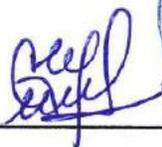


VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 79/2020
LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2020
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 14/2020
« SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS, CEREALES,
LECHES Y DESECHABLES AÑO 2020 »
C.IMBERTON, S.A. DE C.V.

Nosotros, **Carmen Guadalupe Melara de García** mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, Número de Identidad Tributaria, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, a partir del primero de septiembre de dos mil diecinueve. Se acuerda asignar funciones como **DIRECTORA MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, Mayor de edad, del domicilio de **San Salvador**, Departamento de **San Salvador**, portador (a) de su Documento Único de Identidad número **Apoderada Especial** de la Sociedad **C. IMBERTON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce ante los oficios notariales de **PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ** e Inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y SEIS del libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO**, del Registro de Sociedades el día veintiséis de marzo de dos mil doce, personería que se comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, dado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de **ADRIANA BEATRIZ MORAN BONILLA** e Inscrito en el Registro de Comercio al Número **DIECIOCHO** del Libro **MIL NOVECIENTOS DIECISEIS**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con número de Identificación Tributaria Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CONTRATO NO. 79/2020
LICITACIÓN PÚBLICA No.03/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 14/2020
« SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS, CEREALES, LECHES Y
DESECHABLES AÑO 2020»
C. IMBERTON, S.A DE C.V.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS, CEREALES, LECHE Y DESECHABLES AÑO 2020”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
45	CODIGO: 0-34-00005, SOLICITAN: FÓRMULA POLIMÉRICA ADULTO CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES, RANGOS: CARBOHIDRATOS 50-55%, PROTEÍNAS DE ALTO VALOR BIOLÓGICO 12-16%, LÍPIDOS 25-35%, LIBRE DE LACTOSA Y GLUTEN, POLVO O LIQUIDO, ORAL, LATA 400 GRS O ENVASE (250 - 1000) ML. CON DIFERENTES SABORES (NO CHOCOLATE), OFRECEN: ENSURE VAINILLA 400gr., PRESENTACION: LATA DE 400gr., ORIGEN: DINAMARCA, REGISTRO: 45,132, VENCIMIENTO: ENERO 2021; CON COMPROMISO DE CAMBIO, OBSERVACION: ENTREGA SEGUN NECESIDAD, DE ACUERDO A LA BASE	LATA	495	11,50	\$ 5,692.50
47	CODIGO: 0-34-00035, SOLICITAN: FORMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A CARBOHIDRATOS O DIABETICO, CON FIBRA Y LIBRE DE LACTOSA, POLVO, ORAL, LATA DE 350 GRS O MAS, OFRECEN: GLUCERNA TRIPLE CARE 400gr., PRESENTACION: LATA DE 400gr., ORIGEN: HOLANDA, REGISTRO: 35,121, VENCIMIENTO: ENERO 2021; CON COMPROMISO DE CAMBIO, OBSERVACION: ENTREGA SEGUN NECESIDAD, DE ACUERDO A LA BASE.	LATA	360	\$ 15,00	\$ 5,400.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 11,092.50

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública No. 03/2020; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha ocho de febrero de dos mil veinte; g) La Resolución de Adjudicación No. 14/2020; de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICION DE TRABAJO. En caso se comprobare por la Dirección general de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 romano V) literal b de a LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba, que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 151,152,153 156 158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los **Suministros** deberán entregarse en las **Instalaciones del Hospital**, ubicado en Carretera a Planes de Renderos km 8 ½. Periodo de duración de contrato será de **NUEVE MESES**.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el **Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital**, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar; la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en el presente contrato. El Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien se presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por la Jefatura del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por la Jefatura, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetaran a los plazos siguientes: a) Según necesidad del hospital, para lo cual el Departamento de



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”



Alimentación y Dietas solicitara al contratista por escrito las cantidades que necesitara con tres días hábiles de anticipación, durante el tiempo de vigencia del contrato; b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: COMUNICACION ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez lo hará por escrito a la Jefatura de Servicios Generales del Hospital. El contratista, notificara mensualmente la nomina de agentes asignados a la seguridad e los establecimientos en virtud a la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará periódicamente, igualmente notificara cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura del Establecimiento donde se efectuó dicho cambio. El contratista, garantizar que cumple con las normas y leyes establecidas en el país para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia; además de garantizar que el personal a su cargo es empleado a tiempo completo y que poseen las habilidades y experiencias necesarias para cumplir con sus tareas y obligaciones. El contratista supervisara el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores, quienes visitaran el lugar directamente, en los turnos correspondientes, al menos dos veces por semana, dichas personas se presentaran debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocido por el Hospital. El contratista le brindar un radio portátil o celular en red, al Administrador de Contrato logrando de esta forma una comunicación efectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El titular del Hospital, ha nombrado a **SEÑORA ARACELY VASQUEZ DE NAVARRETE** mediante **Acuerdo No. 11**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la

CONTRATO NO. 79/2020

5

LICITACIÓN PÚBLICA No.03/2020

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 14/2020

« SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS, CEREALES, LECHE Y DESECHABLES AÑO 2020»

C. IMBERTON, S.A DE C.V.



Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Productos Alimenticios Lácteos, Carnes, Frutas, Verduras, Cereales, leches y Desechables año 2020”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. Los administradores de Contratos, deberán Implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS”**, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el Titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista. (ART. 83-A DE LA LACAP). El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es **de ONCE MIL NOVENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 11,092.50)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS, CEREALES, LECHE Y DESECHABLES AÑO 2020”** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional



podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, el **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Suministrante, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del servicio, número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. **Para lo cual deberá presentarla los primeros 5 días hábiles después de finalizado el mes de servicio.**



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS, ALIMENTICIOS, LACTEOS, CARNES, FRUTAS, VERDURAS, CEREALES, LECHE Y DESECHABLES AÑO 2020**”, cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2020320530202211**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente por **NUEVE MESES, mas treinta días** después de vencido el contrato, siguientes a la distribución del contrato, e caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitara al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prórrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. El Contratista presentara la garantía **BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALDIAD DE LOS BIENES** de los suministros entregados en los renglones del **44 al 49** presentara dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **8 DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contados a



partir de dicha fecha. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuya(s) causa(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS. El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante ó averías a que haya habido lugar por incumplimientos total ó parcial del contrato. (Art. 159 LACAP). Al momento de la adjudicación el Hospital se reserva el derecho de disminuir ó incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrá variación del precio unitario ó de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MORA.** Cuando el contratista incumpliere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá



declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de **DIEZ DÍAS (10)** calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.



CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente de la distribución del contrato y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista,. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



[Handwritten signature]

DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



[Handwritten signature]

SRA. DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
APODERADA ESPECIAL
CONTRATISTA

[Handwritten signature]